



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2204

Tere Ruiz M

DIPUTADA
DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

Lugar: Mexicali, Baja California

Fecha: 11-08-26

No. De Oficio: DTJRM/868

"2026, Año de la Educación por la Construcción de la Paz".

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
Presente.-

Asunto. Solicitud de registro de Iniciativa de Reforma
para la sesión del 27 de agosto de 2026.

Anteponiendo un cordial saludo y por medio de la presente, le solicito su valiosa colaboración para que conforme a lo dispuesto en los "Lineamientos Generales para el Seguimiento Oportuno y Correcto del Proceso Parlamentario del Congreso del Estado de Baja California" tenga a bien incluir en el orden del día de la sesión del Pleno del día 27 de agosto del presente la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA PARA ESTABLECER Y GARANTIZAR EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN BAJA CALIFORNIA.

Agradeciendo sus finas atenciones.

ATENTAMENTE

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
Presidenta de la Comisión de Turismo e Inversión
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
25 AGO 2026 9:08

C.C.P. ARCHIVO



DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.
Iniciativa de reforma al artículo 8vo. De la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Baja California.

La suscrita **TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA** en uso de las facultades conferidas en los artículos 27,28 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I y 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA PARA ESTABLECER Y GARANTIZAR EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN BAJA CALIFORNIA**, lo anterior a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

1. PRINCIPIOS DEL PARTIDO. "El partido Encuentro Solidario Baja California es un movimiento incluyente de personas libres que tiene como objetivos servir y no servirse, participar de los asuntos de la vida política, contribuir al desarrollo democrático e incidir en la transformación del Estado y la Nación.

Son principios rectores del Partido Encuentro Solidario Baja California la libertad, igualdad, justicia, integridad, legalidad, inclusión, dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad".¹

2. MOTIVACIÓN DEL INICIALIZA. La presente iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California busca establecer el derecho al reconocimiento y garantía al libre desarrollo de la personalidad en nuestro Estado.

3. LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. "En México, este derecho fundamental deriva del derecho a la **dignidad humana**², previsto en el

¹ <https://www.ieebc.mx/archivos/partidos/pesbcnuevo/estatutospesbcmarzo2025.pdf>

² "LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA PROVIENE DE SU LIBERTAD.- De esa libertad, como característica específica de la persona humana, se deriva su colocación superior en el orden del universo. De la libertad se deriva precisamente la dignidad, la jerarquía de superioridad que corresponde al hombre en un nivel más alto al que tienen todos los demás seres que existen en el universo que nos rodea. Esa libertad, base de todos los derechos, de la cual se deriva la actuación del ser humano en sentido propio, actuación que le permite crear el mundo de la cultura y que ha permitido a los hombres crear esa sucesiva serie de hechos enlazados entre sí que constituyen la historia, debe ser afirmada categóricamente como algo connatural a la esencia misma del hombre, porque de esa libertad se derivarán, como veremos a continuación, uno tras otro, todos los derechos fundamentales de la persona humana". Teoría del Estado. Francisco Porrúa Pérez. Pag. 231.



artículo 1o. constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos. Al respecto, en el Amparo Directo 6/2008, la Suprema Corte sostuvo por primera vez la base de su contenido normativo, en el sentido de que:

"el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes". De esta manera, este derecho deviene en el reconocimiento del Estado sobre la facultad innata de toda persona a ser individualmente como desea ser, sin coacciones externas o intervenciones injustificadas.

La literatura especializada, incorporada a su vez en la doctrina jurisprudencial de la Suprema Corte, señala que el libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión externa y una interna.

- Desde una perspectiva externa, el derecho comprende una amplia **libertad**³ de ejercicio que permite realizar cualquier actividad con el fin de que cada individuo pueda desarrollar su personalidad.
- Por otro lado, desde su dimensión interna, el derecho delimita una "esfera de privacidad" que protege al individuo de las intromisiones externas que puedan restringir su posibilidad de tomar decisiones".⁴

"...el libre desarrollo de la personalidad es la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo. Como ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo a sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público".⁵

³ "Son fines del gobierno democrático también garantizar el derecho a la libre expresión de las ideas, a la creación artística, al desarrollo de la identidad individual y colectiva, el cultivo de la memoria histórica y la protección del patrimonio cultural y natural. La libertad es esencia de la democracia. En nuestro gobierno, garantizaremos todas las libertades: de expresión, de prensa, de reunión, de movilización, de creación. La libertad es un principio democrático y nosotros somos democratas. Se respetarán los derechos humanos y nunca usaremos la fuerza del Estado para reprimir al pueblo. Respetaremos y garantizaremos la diversidad religiosa, política, social, cultural y sexual de nuestra sociedad". Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. Páginas 5 y 12. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

⁴ CUADERNOS DE JURISPRUDENCIA. núm. 16. Libre desarrollo de la personalidad. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ AMPARO DIRECTO civil 6/2008



4. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. En la Tesis: P. LXVI/2009, la SCJN ha establecido que:

"De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente".⁶

5. DERECHOS HUMANOS EN BAJA CALIFORNIA. En su libro "*Baja California. Historia de las Instituciones Jurídicas*",⁷ la Doctora Marina del Pilar Olmeda García menciona lo siguiente lo cual retomamos como parte importante para sustentar nuestra iniciativa:

"Para concluir con este apartado, deseamos dejar asentada la importancia de desarrollar los derechos fundamentales en el texto constitucional de nuestro estado. Ésta es una demanda que los académicos del derecho han estado planteando con insistencia. Así fue ratificado por nuestra parte en el VII Congreso Nacional de Derecho Constitucional de los Estados, celebrado en San Luis Potosí en 2006, en los siguientes términos: ...en México, a diferencia de otros Estados con sistema federal, equivocadamente se ha asumido que los derechos humanos y las garantías constitucionales son materia exclusiva de la Constitución federal. Debe considerarse que la Constitución

⁶ El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXVI/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165822>

⁷ CAPÍTULO QUINTO. GARANTÍAS INDIVIDUALES Y LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS.
<http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/11779>



federal es norma mínima en esta materia y que no impide a las Constituciones locales conceder beneficios adicionales a los gobernados... Las Constituciones locales no pueden limitarse a lo que concede la Constitución federal, deben abonar a los derechos fundamentales con base a su propio contexto social, económico, cultural y geopolítico... Se propone, por tanto, avanzar en el derecho constitucional de Baja California, mediante la sistematización de un apartado especial en el texto constitucional bajacaliforniano en el que se integren los derechos humanos, en el que se debe incluir entre otros: los derechos indígenas, el derecho a la información, derecho a un ambiente sano, los derechos sobre seguridad jurídica y todos los derechos fundamentales del hombre".

6. LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El concepto lo encontramos en el segundo párrafo del artículo 19 el cual nos menciona el catálogo de delitos que se sujetan a la prisión preventiva oficiosa.

Artículo 19.....

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de.... del libre desarrollo de la personalidad....."

7. EN EL DERECHO Y EN LA POLÍTICA PÚBLICA COMPARADA. (México)

- **La Constitución Política de la Ciudad de México** establece en su artículo 6to. inciso A), referente al derecho a la autodeterminación personal, que: "1. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de una personalidad".⁸
- **Iniciativa para que se reconozca el derecho al libre desarrollo de la personalidad en constitución local.**⁹ 18/02/2020. Boletín: 4698.

⁸ https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_14.2.2.pdf

⁹ "Al dar lectura a la exposición de motivos de la propuesta, la legisladora indicó que una aproximación para definir el derecho al libre desarrollo de la personalidad se encontraba en la capacidad natural que tienen todas las personas a decidir de manera libre sobre su desarrollo individual. Vaca González señaló que si bien la Constitución Política federal establecía y reconocía los derechos humanos que tienen todas las personas, no se hacía mención del libre desarrollo de la personalidad, y que lo mismo



Guanajuato, Gto. – “En el apartado de asuntos generales, la diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del grupo parlamentario de Morena, presentó una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado para que sea reconocido el derecho al libre desarrollo de la personalidad”.

- **Iniciativa al artículo 4to. de la Constitución Mexicana.** En su iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, señala en su exposición de motivos que: “Actualmente la Constitución Política de la Ciudad de México es la única que ha protegido de manera expresa el derecho a la libre autodeterminación y al libre desarrollo de la personalidad en el artículo 6 estableciendo que este derecho debe posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad, es decir, esta concepción del derecho a la personalidad identifica que es un derecho llave. Como se observa, este derecho se interrelaciona con diversos derechos tales como la libertad, integridad, derechos sexuales, a la privacidad y a la intimidad, aunque vía jurisprudencial se ha ampliado el ámbito de protección”.¹⁰

8. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.¹¹

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna

sucedía con la Constitución Política local. Finalmente, la legisladora indicó que con esta propuesta se armonizaría la Constitución local con los tratados internacionales a los que se encuentra adherido el Estado Mexicano”. <https://www.congresogto.gob.mx/comunicados/presenta-iniciativa-para-que-se-reconozca-el-derecho-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad>

¹⁰ Iniciativa que adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alma Lidia de la Vega Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena. “El derecho al libre desarrollo de la personalidad es una construcción jurídica reciente que otorga a las personas la facultad de tomar decisiones fundamentales sobre su propia vida y desarrollo, siempre que no afecten los derechos de terceros o el orden público. Este derecho se ha incorporado en distintos sistemas jurídicos, particularmente en países de América Latina y Europa, y se ha convertido en una pieza clave de las constituciones y tribunales constitucionales al momento de interpretar derechos humanos y libertades individuales”. <https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2024/dic/20241203-II-1.html>

¹¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹²

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.¹³

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

“La libertad es esencia de la democracia. En nuestro gobierno, garantiremos todas las libertades: de expresión, de prensa, de reunión, de movilización, de creación. La libertad es un principio democrático y nosotros somos demócratas. Se respetarán los derechos humanos y nunca usaremos la fuerza del Estado para reprimir al pueblo. Respetaremos y garantiremos la diversidad religiosa, política, social, cultural y sexual de nuestra sociedad.

En la transformación actual se busca fortalecer derechos individuales y colectivos: la democracia, los derechos humanos, los derechos sociales, el acceso a la justicia y mejorar la seguridad pública construyendo la paz. La honradez y la honestidad son imperativos éticos de los servidores públicos de este gobierno y se toman acciones firmes para erradicar la corrupción y el nepotismo”.

Plan Estatal de Desarrollo BC 2022-2027.¹⁴ Ante lo expuesto en el documento rector de políticas públicas en el Estado, se considera que la presente iniciativa coincide con lo que se expresa en el apartado sobre la agenda a favor de los Derechos Humanos:

Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión. “Baja California tiene una clara vocación social, que se refleja en la implementación de acciones y programas que atienden las condiciones de desigualdad en la que se encuentra una gran

¹³ https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_I/20250613_CONSTBC.PDF

¹⁴ <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Documentos/coplade/PED%20BC%20Completo%20110522.pdf>



parte de la población. En este sentido, se trata de un Estado garante de los derechos humanos de todas y todos.

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana. En términos generales, los derechos abarcan desde los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, hasta los derechos colectivos o de solidaridad.

En este sentido, la agenda de derechos humanos que se retoma en el Plan, es una expresión de voluntad política, que se traduce en acciones con resultados para generar una relación positiva y directa de los derechos humanos con el desarrollo.

Líneas de Política. Marco legal del estado de Baja California armonizado con la normatividad nacional e internacional a favor de los derechos humanos.

9. CUADRO COMPARATIVO DE LA PROPUESTA DE REFORMA.

ARTÍCULO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece	CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS ARTÍCULO 7.-



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Las personas titulares de los Poderes Públicos, de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como de los Ayuntamientos, deberán publicar dentro de la primera semana del mes de julio de cada año, en sus páginas oficiales de internet, un informe en el que se señalen las acciones, programas y resultados de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.
Párrafo Reformado

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen

.....

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

.....

.....



Tere Ruiz M

étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

.....

APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

.....

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

.....

APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios Alternativos y Justicia Laboral.

APARTADO E. De las Víctimas.

.....

APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos.

.....

El Estado de Baja California reconoce y garantiza el derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.

.....

APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

.....

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

.....

APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios Alternativos y Justicia Laboral.

APARTADO E. De las Víctimas.

.....

APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobada la presente reforma por la XXV Legislatura, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja



Tere Ruiz M

	California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. SEGUNDO.- Una vez pronunciada la Declaratoria en los términos establecidos en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, remítase la presente reforma para su aprobación en el Periódico oficial del Estado de Baja California. TERCERO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.
--	--

10. "El derecho como ordenamiento jurídico, no como normas individualmente consideradas sino como orden de la sociedad en su conjunto, no puede descansar en la coacción, tiene que descansar en la aceptación social. Para que esto sea así, la Constitución tiene que ser el derecho adecuado a la sociedad en el momento de desarrollo histórico en que ésta se encuentra".¹⁵

11. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO Y TEXTO DE LA PROPUESTA. Por lo antes expuesto, me permito poner a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 7 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para quedar como sigue:

ÚNICO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

ARTÍCULO 7.-

.....

¹⁵ "Constitucionalismo mexicano. El origen". Cecilia Mora-Donatto. Página 27.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6471/12.pdf>



Tere Ruiz M

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

.....

.....

El Estado de Baja California reconoce y garantiza el derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.

.....

APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos

.....

APARTADO C. De la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

.....

APARTADO D. De los Juicios Orales, Medios Alternativos y Justicia Laboral.

.....

APARTADO E. De las Víctimas.

.....

APARTADO F.- De la Paridad de Género en Órganos Constitucionales Autónomos.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobada la presente reforma por la XXV Legislatura, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Una vez pronunciada la Declaratoria en los términos establecidos en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, remítase la presente reforma para su aprobación en el Periódico oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 27 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2026.

[Firma]
TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
DIPUTADA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA CALIFORNIA